

NUMERO 59

**LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

ARTICULO UNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 12:00 horas del día miércoles 11 de agosto de 2010, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Lectura, en su caso, y aprobación del acta de la sesión del día 29 de junio de 2010.
- 6.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación al Programa Sonora SI.
- 7.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, en relación al examen único de admisión para alumnos que deseen ingresar al nivel de educación media superior en el Estado.

8.- Asuntos que por su urgencia o importancia considere resolver el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que concurran a la sesión, en cuanto a su inclusión en el orden del día.

9.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

10.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 09 de agosto de 2010.

C. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. CESAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 09 de agosto de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de agosto de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

POSICIONAMIENTO SOBRE EL EXÁMEN DE ADMISIÓN A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SONORA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA

Agosto 11 del 2010

ANTECEDENTES

La Educación Media Superior en nuestro estado, y hasta la década de los setenta, fue atendida por la Universidad de Sonora mediante su sistema de preparatorias regionales en Caborca, Magdalena, Hermosillo Navojoa; el ITSON en Ciudad Obregón y algunas escuelas Federales por cooperación en Nogales, San Luis Rio Colorado, Santa Ana y Empalme.

A partir de los setenta, y a consecuencia de diferentes conflictos políticos y estudiantiles, es que estas escuelas fueron sustituidas por las instituciones que actualmente conocemos.

Hoy este nivel educativo es atendido -por el estado- en tres instituciones oficiales de nivel medio superior descentralizadas estatales, creadas mediante convenios firmados por el Gobierno de Sonora y la SEP.

En 1975 nace el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora; cabe señalar que fue la primera institución de este tipo creada en el país y Sonora tiene este mérito, también es de las pocas que se crea mediante ley aprobada por el Congreso del Estado.

Posteriormente en los noventa, se amplía la oferta mediante el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora y el CONALEP, aunque este último venía funcionando desde 1980 como institución federal, ambas creadas mediante decretos del Ejecutivo.

Las tres tienen presencia en la mayoría de los municipios del estado con 81 planteles.

El gobierno federal ofrece el servicio a través de la Secretaría de Educación Pública en 32 planteles de Bachillerato Tecnológico, de la DGETI, DGETA y DGCYTEM.

La educación media superior se oferta en el estado en 105 planteles, con una oferta de 34,500 lugares de primer ingreso.

El año pasado, previendo problemas, ante esta soberanía se presentó una solicitud de apoyo económico y ampliación de los recursos presupuestales para COBACH, CECYTES y CONALEP en el Presupuesto de Egresos 2010. Los recursos se autorizaron pero todavía no se les entregan en su totalidad a esas instituciones.

Se hicieron consideraciones sobre la importancia de revisar el esquema de la educación media superior en Sonora, que a juicio de la comisión representaba -y representa- el problema más importante de la educación estatal por la cobertura, los rezagos, la eficiencia terminal, la deserción y la falta de apoyo estatal y federal a sus proyectos de expansión.

La realidad que están viviendo esos subsistemas actualmente nos ha dado la razón, y en tiempo consideramos importante volver a insistir sobre el problema en un ánimo de colaboración y apoyo a los estudiantes, trabajadores y autoridades de cada una de las escuelas que integran esos subsistemas de la educación pública estatal.

PROCESO DE ADMISIÓN A LA MEDIA SUPERIOR.

Esta admisión se ha dado mediante una metodología que ha ido evolucionando a través del tiempo. En sus orígenes, las instituciones fueron generando exámenes y procedimientos para seleccionar a sus alumnos aspirantes; en la medida en que la demanda fue superando a la oferta, estos procedimientos se fueron sistematizando.

La oferta ha crecido en forma permanente al paso del tiempo, ya que por gestiones de diversos actores se ha logrado la aprobación de nuevos planteles, en las diversas modalidades, en la mayoría de los municipios del estado.

Lo anterior permitió que no hubiera mayores problemas para atender las necesidades de demanda del nivel.

Desde su creación, los planteles federales han utilizado un sistema de selección de aspirantes mediante la aplicación de exámenes diseñados por el Consejo Nacional de la Educación Tecnológica (COSNET), ya desaparecido. Hasta el ciclo escolar pasado en nuestro estado ocurrió así. Hace algunos años se agregó la práctica de conceder el derecho a presentar el examen mediante el promedio de los estudios de secundaria, práctica que de alguna manera resolvía el problema y evitaba conflictos.

Las instituciones del estado: COBACH, CECYTES y CONALEP, en un principio no utilizaron mecanismos de selección, ya que la oferta era superior a la demanda; si se aplicaban exámenes estos eran más bien para efectos de diagnóstico e implementación de estrategias de evaluación.

En la medida en que la demanda de algunos planteles, sobre todo por su ubicación, fue superando a la oferta en ciudades como: Hermosillo, Nogales, Cd. Obregon, Navojoa y San Luis Rio Colorado, es que se implementa el sistema de selección por promedio; en el resto de los municipios no ha habido mayor problema.

Es importante aclarar que en años anteriores nunca hubo en Sonora problemas de atención a la demanda de este nivel educativo, más bien ha sido problema de atención a las preferencias por tal o cual plantel -o turno- los que se han presentado, mismos que se han resuelto mediante estrategias de admisión acordadas en el seno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior (CEPEMS), que en nuestro estado ha venido funcionando desde los años ochenta de manera regular. Este órgano colegiado de planeación está integrado por los directores de todos los organismos y planteles, tanto públicos como privados que integran el subsistema.

En los últimos ciclos escolares se ha venido acordando y cumpliéndose cabalmente que el proceso de admisión se realizara simultáneamente el mismo día en todas las instituciones del nivel, debidamente coordinado por la Subsecretaría de Educación Media Superior, y que cada institución aplicase su propio mecanismo de selección, en general por promedio y su examen diagnóstico; resolviéndose sin mayor problema los conflictos clásicos que se generan en estos procesos.

El uso de las nuevas tecnologías y sistemas informáticos y la internet, resolvieron a iniciativa del COBACH en el 2007 el problema tradicional de las molestas colas y la corrupción en la venta de espacios que se presentaban por ejemplo en algunos planteles de Hermosillo y Cd. Obregón. El COBACH impulsó la inscripción en línea y el resto de los subsistemas la adoptaron un año después.

PROCESO DE ADMISION 2010.

Uno de los asuntos pendientes en la agenda de la CEPEMS, en relación con el proceso de admisión a la media superior desde dos ciclos anteriores, ha sido el acordar la aplicación de un instrumento único de evaluación; en algunas sesiones se discutió este tema sin llegarse a algún acuerdo.

En el presente ciclo se acordó utilizar el instrumento que ha generado la institución más reconocida a nivel nacional en este tema y que conocemos como Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL).

EL CENEVAL

Es una asociación civil creada en 1994 bajo el auspicio de la ANUIES, FIMPES, UNAM, IPN, SEP y otras instituciones de educación superior, así como asociaciones y colegios de profesionistas, con el fin de diseñar y aplicar instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el procesamiento, análisis y difusión de los resultados que arrojan dichas pruebas.

Ha generado en los últimos quince años una importante batería de instrumentos de evaluación que son utilizados por las instituciones del sector educativo en todo el país, de los distintos niveles y modalidades.

Uno de estos instrumentos es el llamado EXANI-I, que es el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior, este instrumento está conformado por dos pruebas:

Una de selección que mide aptitud académica en cuanto al desarrollo de habilidades básicas indispensables para cursar la media superior, ejemplo: Razonamiento matemático y expresión oral y escrita.

La segunda es de diagnóstico, indica el nivel de conocimientos disciplinarios adquiridos en la educación secundaria y que son requisito indispensable para cursar la media superior. El costo del examen es de 145.00 pesos.

PROBLEMÁTICA QUE SE HA PRESENTADO.

La problemática que actualmente se ha presentado en relación con este proceso no se contempló de origen por el exceso de expectativas con que las autoridades educativas vendieron el proyecto. Hablaban originalmente de equidad e igualdad de acceso, cuando el problema real lo constituye el rezago. No contemplaron las experiencias anteriores de los procesos de inscripción. No midieron qué les pudiera fallar, con los ingredientes propios de la inexperiencia de la administración actual en el manejo de este tipo de asuntos, y no previeron medidas alternas las cuales podrían haber minimizado los problemas. De hecho el problema continúa y habremos de esperar el desenlace hasta que inicie el próximo ciclo escolar.

En el futuro, el sistema del CENEVAL bien aplicado permitirá iniciar el proceso de construcción de una base de datos que abra la posibilidad de identificar algunas líneas de investigación, cuyos resultados facilitarán tomar medidas importantes para mejorar la calidad del servicio educativo; los resultados de la presente aplicación y las futuras generarán información sobre el nivel de logro de habilidades y conocimientos de los alumnos por escuela, por profesor, por área de conocimientos, etc.; y podrá ser comparado con resultados de un examen de egreso como el EGETSU que se aplica en Universidades Tecnológicas o el EXANI-II que es el de ingreso a licenciatura, esto implica ver todo como un proceso integral y de estrategia académica, más que como un simple proceso de selección de alumnos, como hasta ahora ha ocurrido.

En realidad en Sonora, al problema de atención a la demanda de educación media superior le debemos agregar los de ordenamiento y definición de una política educativa para atender problemas de equidad y rezago en infraestructura que no se resuelven sólo con un instrumento de evaluación.

Desde nuestra perspectiva el proceso de admisión debió haber considerado lo siguiente:

a). Hay menos conflictos cuando se utiliza el promedio de secundaria para efectos de admisión.

b). El EXANI-I para efectos de diagnóstico y toma de decisiones académicas.

c). La aplicación del examen debe ser en los planteles de Media Superior y no en los de secundaria. Estos profesores ya están de vacaciones y muestran menos interés en los detalles de la aplicación, algunos problemas se generaron por eso.

d). La aplicación del examen debería haber excluido a los planteles ubicados en el medio rural, pues resulta ilógico que las mismas preguntas se apliquen en lugares donde sólo existe una sola opción de educación media superior.

Si bien en este momento no constituye una crisis sin salida, el problema de atención a la demanda de Educación Media Superior en nuestro estado sí se puede convertir en un asunto delicado si no se atiende lo importante y si se pretende sólo resolverlo a través de la ampliación del número de alumnos por grupo.

La tendencia de crecimiento de la demanda futura de espacios de este nivel es innegable, el rezago en infraestructura es impresionante, con sus consecuentes efectos en la calidad de los resultados del trabajo educativo.

Consideramos por tanto atender lo siguiente:

a). Nos hemos preocupado por atender la cobertura de los servicios y lo hemos hecho con acciones sumamente pobres y que dejan mucho que desear.

b). Se han abierto nuevos planteles sin atender antes la consolidación de los que ya existen. Hay algunos que tienen más de diez años funcionando y no cuentan con la más mínima infraestructura.

c). Lo anterior provoca que la gente prefiera los planteles que están más equipados y estratégicamente situados, lógicamente que son los más antiguos en las áreas urbanas, ya que los nuevos muestran un gran rezago.

d). Para ejemplificar, el CECYTES creció en los últimos seis años de quince a cuarenta y cinco planteles, tenemos entendido que este año se abrirán dos más. Tal vez esto no es malo, pero si vemos que los planteles de Hermosillo 5, San Pedro El Saucito y Cajeme, fueron autorizados hace cuatro o cinco años y los recursos por veinte millones de pesos autorizados para construir su primera etapa no se aplican tres años después de que el gobierno federal entregó su 50% al estado, el argumento es que éste no tiene los recursos para poner su parte.

Casos como el anterior se pueden enumerar por decenas y no creemos que para el presente año se asignen muchos recursos para infraestructura.

e). El componente de formación profesional en el Bachillerato Tecnológico es totalmente teórico, ya que no se cuenta con los talleres y laboratorios necesarios en las escuelas. Si revisamos los planteles del CONALEP constataremos lo anterior. Los CBTAS federales están en plena crisis de orden interno, de equipamiento, falta de supervisión efectiva y de evaluación de la calidad académica.

f). Un buen ejemplo de la importancia de que una institución no tenga un crecimiento desordenado, consolide su infraestructura, su planta de profesores y mejore la calidad de su servicio, es el Colegio de Bachilleres de Sonora.

g). La Federación abandonó desde 2004 el compromiso pactado en los convenios de coordinación de construir toda la infraestructura de los planteles de media superior. Eso ha incrementado el déficit de manera impresionante.

h). El Estado ha incumplido también con la parte comprometida, tanto en gasto de operación como en infraestructura para la media superior.

i). En general, la infraestructura y equipamiento con que se cuenta para atender la Educación Media Superior en el estado, adolece de los elementos necesarios para ofrecer un servicio de calidad.

Tampoco estamos preparando los espacios para atender la demanda futura del servicio. Por lo mismo, no estaremos preparados para cumplir con los planteamientos de la RIEMS (Reforma de la Educación Media Superior).

Consideramos que los problemas que se presentan en los procesos de selección son sólo la punta del iceberg de una problemática mucho más seria que presenta este nivel educativo en nuestro estado y que está inmerso en una problemática nacional.

PROPUESTAS:

1). Que se implemente una estrategia para identificar a fondo la problemática, en la cual se comprometa a todos los actores que tienen que ella: la Comisión de Educación del Congreso, la SEC, la SEP, las instituciones educativas del nivel, los órganos colegiados de planeación COEPES y CEPEMS, etc. y se realice un ejercicio de

planeación estratégica que genere las propuestas de solución. Los problemas de la educación media superior sumados al de la calidad en la educación básica son en estos momentos los más agudos de la educación en Sonora

2). Ampliar la cobertura con nuevos planteles de COBACH en Hermosillo, Cajeme, Nogales y San Luis Río Colorado, los municipios con mayor crecimiento de la demanda en los últimos años.

3). Que estos elementos se integren al Programa Estatal de Educación y a los presupuestos del 2011.

4). Se dé seguimiento puntual y se evalúe el cumplimiento de las acciones programadas, a fin de ir avanzando de manera permanente en la solución de la problemática.

5). Que en la atención a la demanda de espacios se considere en el mediano plazo ampliar la cobertura en los municipios altamente urbanizados, y no ampliando el número de alumnos por grupo como se ha resuelto el problema en los últimos años.

6). Aplicar el esquema de regulación estatal de la Educación Media Superior para solicitar un número que legalmente corresponde de espacios a las escuelas incorporadas a los diferentes subsistemas.

7). Fortalecer el cabildeo con el gobierno federal para el seguimiento adecuado y el cumplimiento puntual en tiempo y forma de los convenios de apoyo y financiamiento de nuevos planteles.

8). Revisar con el gobierno federal el esquema de crecimiento del subsistema federalizado (CBTIS, CBTAS, CET del Mar) para apoyar los esfuerzos estatales y revisar la posibilidad de crear nuevos planteles (el último CBTIS en Sonora se creó en 1984).

9). Impulsar medidas de combate al rezago, la eficiencia terminal y la deserción en la media superior, e incluir programas de capacitación permanente para los maestros en los esquemas que requiere la reforma de la ems.

10). Definir con urgencia el programa estatal de educación o el proyecto educativo del gobierno estatal y exigir el cumplimiento de los compromisos financieros del gobierno del Estado con las instituciones de Educación Media Superior.

COMISION DE TRANSPORTE**DIPUTADOS INTEGRANTES:****ELOISA FLORES GARCÍA****DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES****FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ****RAÚL ACOSTA TAPIA****VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS****ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****JOSÉ GUADALUPE CURIEL****CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Transporte de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente de esta Soberanía, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ejecutivo del Estado, ratificado por el Secretario de Gobierno, donde conforme a sus facultades constitucionales realiza observaciones al Decreto número 54 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, con el objeto de que esta Soberanía de considerarlas pertinentes, realice el trámite legislativo respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de febrero del año en curso, el diputado Faustino Félix Chávez, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley

de Transporte del Estado de Sonora, relativa al procedimiento de fijación de las tarifas del servicio público de transporte.

2.- Asimismo, con fecha 22 de octubre de 2009, la Presidencia del Congreso del Estado resolvió turnar, para estudio y dictamen, los asuntos que la LVIII Legislatura había dejado en calidad de “pendiente” para esta Legislatura. Mediante dicho acto, nos fueron remitidos a la Comisión de Transporte diversos escritos presentados por concesionarios del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, de distintos municipios de la Entidad, mediante los cuales solicitan a esta Soberanía se actualizaran las tarifas del servicio público que prestan, a los cuales les correspondían los folios números, 1912-57, 792-58, 1754-58, 1856-58, 2152-58, 2174-58, así como otros escritos con similar contenido, mismos que fueron presentados ante esta LIX Legislatura, a los que se les asignaron los folios números 98-59 y 532-59.

3.- Con fecha 29 de junio del presente año, este Congreso del Estado, en sesión ordinaria, aprobó el Decreto número 54, el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Sonora, mismas que fueron enviadas al Poder Ejecutivo del Estado en esa misma fecha, para los efectos constitucionales correspondientes.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En el ámbito de facultades constitucionales del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado es competente para realizar observaciones a los proyectos de ley que le remita este Poder Legislativo para su sanción y promulgación,

dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea remitido por el Congreso del Estado, según lo disponen los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado.

Como se indicó en párrafos anteriores, el 29 de junio del presente año, este Poder Legislativo aprobó un Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Sonora, las cuales se enviaron, el día 30 de junio de 2010, al titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el 13 de julio del año en curso, sin haber realizado la publicación respectiva, el Gobernador del Estado presentó ante esta Soberanía, un escrito que contiene diversas observaciones al Decreto número 54, el cual se encuentra presentado dentro del plazo de diez días útiles, tal y como lo establecen los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado, habiéndolo presentado en el 10º día útil al que se había comunicado dicho acuerdo.

En ese sentido, es preciso dejar asentada la procedencia de la emisión del presente dictamen debido a la oportunidad con la que se ejerció el derecho constitucional para que el Ejecutivo del Estado presentara observaciones al Decreto que hemos venido refiriendo.

SEGUNDA.- Una vez que se ha devuelto oportunamente un proyecto con observaciones, deberá ser discutido de nuevo por el Congreso y, si fuere confirmado por las dos terceras partes de los diputados presentes, el proyecto tendrá carácter de ley o de Decreto y volverá al Ejecutivo para su publicación, conforme a lo que establece el artículo 60 de la Constitución Política del Estado.

TERCERA.- El referido escrito de observaciones del titular del Poder Ejecutivo, contiene los argumentos:

Sobre el artículo 89, precisa lo siguiente: *“me permito señalar primeramente que este Poder Ejecutivo considera excesiva la acotación que se formula por parte de esa H. Asamblea Legislativa en el sentido de sujetar la revisión de las tarifas por el servicio público de transporte, en todas sus modalidades, a estudios que se deberán realizar durante el mes de enero de cada año.*

Tal disposición resulta excesiva puesto que obligaría al Ejecutivo a realizar durante el mes de enero de cada año, un estudio de la naturaleza señalada anteriormente, sin tomar en consideración si en realidad existe o no una variación sustancial en las condiciones socioeconómicas que sustentaron la anterior tarifa.

Igualmente, si la variación sustancial antes señalada se presenta en una fecha posterior al mes de enero, el ejecutivo del Estado estaría impedido para actualizar las tarifas antes del mes de enero del año siguiente, con el consecuente perjuicio que esto pudiera representar para la prestación del servicio público de transporte.

Como consecuencia de ello, consideramos pertinente solicitar a esa H. Asamblea Legislativa a su reconsideración a efecto de que las disposiciones que regulen lo relativo a la revisión de las tarifas para el servicio público de transporte, se establezcan tomando en consideración las observaciones antes señaladas.”

Asimismo, sobre el artículo 90, se argumenta que: *“El dispositivo antes señalado tiene como propósito establecer desde la propia Ley, que los estudios técnicos para la determinación de las tarifas del servicio público de transporte, se sujeten única y exclusivamente al análisis de los indicadores que el propio Poder Legislativo pretende establecer en el artículo 89 también propuesto.*

Las disposiciones referidas nos parecen también excesivas e inadecuadas dado que en principio contravienen la principal razón que ese H. Poder Legislativo Local ha aducido en la exposición de motivos del dictamen ahora analizado para sustentar las reformas propuestas, que es el hecho de que el establecimiento de las tarifas de transporte deberán estar sujetas a criterio eminentemente técnicos y no políticos.

En la exposición de motivos que sustenta el dictamen ahora observado, se reconoce por el legislador que “... el hecho de que sea el Poder Legislativo, un ente eminentemente político y no uno de carácter técnico, el facultado para establecer la tarifa del servicio en cuestión, ha dado como resultado la politización del procedimiento para realizar una actuación o mantenerla tarifa sin movimiento....”

En este sentido, resulta contradictorio desde nuestro punto de vista el hecho de que el Poder Legislativo Local regrese al Poder Ejecutivo la atribución para fijar las tarifas del servicio público de transporte con el fin de asegurar que la determinación de las mismas se tome exclusivamente bajo criterios técnicos y, por otro lado, ese mismo Poder Legislativo Local señale que para el establecimiento de las citadas tarifas se deberá realizar un estudio técnico que únicamente y exclusivamente tomará en consideración los indicadores que el Poder Legislativo Local fija en el artículo 89 propuesto.

Consideramos que a efecto de mantener congruencia con la argumentación que motiva que ese H. Poder Legislativo Local realice las reformas que considera pertinentes a la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se deberán modificar los artículo 89 y 90 antes señalados con el propósito de asegurar que en la determinación de los indicadores que se deberán tomar en consideración para la realización de los estudios técnicos necesarios para la determinación de la tarifa pública de transporte, imperen criterios de carácter técnico en esta materia y no criterios de índole político.

Igualmente es de señalar que la acotación que realice esa H. Asamblea Legislativa Local en cuanto a la naturaleza de los indicadores, indebidamente impediría el analizar dentro de los estudios técnicos antes referidos, la situación socioeconómica de los usuarios del servicio público de transporte, que constituyen la principal razón por la cual la actividad del transporte de pasaje y de carga reviste la naturaleza de público, al tratarse de una actividad de eminente interés público y social, tal y como se reconoce en los principios establecidos en el propio artículo 3º de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, que establece que "... Los usuarios del servicio público de transporte, son los destinatarios de la prestación de este servicio; por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en las esferas de su competencia, para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte...".

Por todo lo anterior, consideramos que ese H. Poder Legislativo Local, tomando en consideración las presentes observaciones deberá realizar las adecuaciones necesarias la propuesta de Decreto Legislativo antes referido, a efecto de asegurar que los usuarios del servicio público de transporte sean tomados en cuenta para la determinación de la tarifa que deberán cubrir por dicho servicio."

Finalmente, respecto al Artículo Segundo Transitorio, el titular del Poder Ejecutivo precisa lo siguiente: *"Respecto al plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, debo señalar que el mismo resulta demasiado breve para la realización de los actos a que se hace referencia en los artículo 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora que se modifica mediante el Decreto ahora observado.*

Lo anterior se observa toda vez que los artículos del Decreto antes señalados requieren que para la determinación de las tarifas del servicio público de transporte, en el plazo de 30 días naturales se establezca, entre otras cosas, el nivel socioeconómico de la totalidad de los usuarios del servicio público de transporte; la capacidad de los usuarios del servicio público de transporte para pagar la totalidad o parte de la tarifa que se establecería en los términos del ordenamiento invocado; el establecimiento de procedimientos para cubrir a los prestadores del servicio, por vía de subsidio, la diferencia que resulte de determinar cuántos usuarios que no pueden pagar la totalidad de la tarifa existen y lo que se pagaría ordinariamente por un usuario por la totalidad de la tarifa; la asignación de recursos presupuestales necesarios para cubrir en su caso, el subsidio correspondiente; la realización de los estudios técnicos pertinentes que se establecen en el artículo 89 del Decreto observado dentro de los cuales se deberá establecer el tipo, modalidad, sistema y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región los incrementos al precio unitario del energético que se utilice, los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio así como el impacto en el costo total de la prestación del servicio, que tienen cada uno de los incrementos de los indicadores antes señalados; igualmente dentro de este plazo, se deberán tomar en cuenta los estudios técnicos de los concesionarios, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte.

Como resulta evidente, el plazo que ese H. Poder Legislativo Local establece en el Artículo Segundo Transitorio no resulta suficiente para la realización de todas las actuaciones que para la determinación de la tarifa del servicio público de transporte se requieren, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por tal razón, creemos necesario solicitar a esa H. Asamblea Legislativa Estatal reconsidere el plazo antes señalado y realice las adecuaciones al mismo a efecto de ampliarlo más razonable que se fije en al menos 90 días naturales para dar cumplimiento cabal al dispositivo legal propuesto.”

Ahora bien, una vez analizados los argumentos vertidos por el Ejecutivo Estatal, esta Comisión procede a realizar las siguientes precisiones:

Por lo que tiene que ver a la observación realizada al artículo 89 de la Ley de Transporte que se modifica mediante el Decreto señalado, consideramos parcialmente procedentes los argumentos vertidos por el Gobernador del Estado, respecto a que el constreñir al titular del Ejecutivo Estatal a realizar los estudios técnicos para determinar las tarifas de todas las modalidades del servicio público de transporte en el mes

de enero de cada año, pudiera generar un impedimento para que se realizara una posible actualización de la tarifa en cualquier otra época del año en la cual pudiesen existir variaciones sustanciales a las condiciones socioeconómicas que dieron origen a la misma; por lo tanto, se estima conveniente modificar el plazo establecido dentro del contenido del señalado artículo para la elaboración de los estudios técnicos, para que en lugar de que los estudios se realicen en enero, estos sean realizados cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que les dieron origen.

En lo relativo a las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado sobre el mismo artículo 89 pero especialmente a las relacionadas con las disposiciones que contienen los indicadores para la realización de los estudios técnicos, esta Comisión tiene a bien señalar lo siguiente:

1.- Se consideran improcedentes las observaciones por lo que toca a que los indicadores que se contemplan en el artículo 89 son establecidos por esta Soberanía con un carácter eminentemente político y no con carácter técnico, esto es así, ya que los indicadores que se establecen en el citado artículo fueron retomados por el Legislador de los que se encontraban establecidos precisamente en la vigente norma de la materia y los cuales han servido en Legislaturas anteriores como base para la actualización de las tarifas del servicio público de transporte en sus modalidades de pasaje, en los sistemas urbano, suburbano, foráneo y de carga en su modalidad regular, mediante la aprobación de las leyes 247, 163 y 175, las cuales tuvieron como fundamento para su dictaminación, posterior aprobación y correspondiente entrada en vigor, la utilización de estudios técnicos elaborados tanto por el Ejecutivo Estatal como por los propios concesionarios, tomando como base dichos indicadores de carácter técnico.

2.- Por lo que respecta a la parte en la que el Gobernador señala expresamente que: “...la naturaleza de los indicadores, indebidamente impediría el analizar dentro de los estudios técnicos antes referidos, la situación socioeconómica de los usuarios

del servicio público de transporte, que constituyen la principal razón por la cual la actividad del transporte de pasaje y de carga reviste la naturaleza de público...”, esta Comisión manifiesta su desacuerdo con lo señalado, toda vez que si bien es cierto no se considera dentro del artículo 89 como un indicador para la elaboración de los estudios técnicos, no menos cierto es que en el párrafo segundo del artículo 88 del Decreto en comento, artículo que no fue materia de observación alguna, se estableció la obligación para el Ejecutivo Estatal, de realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano y, en caso de que los estudios referidos determinen que estos usuarios no puedan pagar la totalidad o una parte de la tarifa por el servicio, establecida de acuerdo a lo que instruye el mencionado artículo 89 de la Ley de Transporte, el Gobernador del Estado deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios, a fin de cubrir a los prestadores del servicio, vía subsidio, esa diferencia, considerando que esta particularidad aplica exclusivamente para los usuarios del servicio público de transporte, sistema urbano y suburbano. Con lo anterior, queremos dejar asentado que este Poder Legislativo previó la forma de atender verdaderamente al destinatario final de la prestación del servicio público de transporte, que es el usuario, al contemplar la citada obligación como un mecanismo mediante el cual se les pueda ayudar mediante la posibilidad de establecer un subsidio estatal a las tarifas del transporte urbano, siendo éste último, el sistema más recurrido por los usuarios en la Entidad. Cabe destacar que la obligación originaria de la prestación del servicio público de transporte es del Ejecutivo del Estado siendo, por lo tanto, el responsable de prever la generación de condiciones para una óptima prestación del servicio de referencia, lo cual, como ha sido ampliamente externado, implica que el beneficio del usuario no tendría que ir en detrimento de la aspiración del concesionario de absorber los costos de la mejora continua.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que de acatarse la observación de incluir la situación económica de los usuarios dentro de los indicadores para la elaboración de los estudios técnicos, entonces definitivamente sí estaríamos incluyendo un elemento meramente subjetivo dentro de indicadores que tienen un carácter a todas luces

técnico y que, hasta la fecha, han demostrado su probada viabilidad como herramientas para dilucidar la necesidad o no de llevar a cabo actualizaciones de las tarifas de las diversas modalidades del servicio público de transporte en nuestro Estado.

Ahora bien, es preciso dejar asentado que a esta Comisión de Transporte fue turnada una iniciativa de reforma a la Ley en estudio que fuera presentada por la diputada Eloísa Flores García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y cuyo objeto estriba en modificar los indicadores que deben tomarse en cuenta para realizar los estudios técnicos que sirven de base para actualizar las tarifas del servicio público de transporte. En ese sentido, derivado de los trabajos realizados por esta Comisión en diversas reuniones y tomando como referencia la iniciativa señalada, así como el contenido de las observaciones presentadas por el titular del Ejecutivo Estatal, esta Comisión resolvió incluir como indicadores para ser considerados en la elaboración de los mencionados estudios técnicos, a los ingresos que perciben los concesionarios por la prestación del servicio público de transporte, así como cualesquier otro concepto de ingreso que resulte necesario considerar para la determinación del costo de la tarifa, con el objeto de complementar la gama de elementos técnicos que resultan necesarios para determinar, objetivamente, la procedencia o no de la actualización de las tarifas en las diversas modalidades del mencionado servicio, modificando al efecto el contenido del artículo 89 del proyecto de Decreto que se propone a la Asamblea resolver.

Como consecuencia lógica de lo anterior, esta Comisión estima pertinente adecuar el texto del artículo 90 a efecto de establecer la obligación del Ejecutivo del Estado para que, una vez realizados los estudios técnicos antes referidos, deba resolver sobre el incremento de las tarifas tomando en consideración los indicadores señalados.

Respecto a las observaciones realizadas al artículo segundo transitorio del Decreto número 54, esta Comisión considera procedente atender en sus términos los planteamientos realizados por el Ejecutivo Estatal, por lo que se amplía el

plazo señalado de 30 a 90 días naturales para que, por única ocasión, cumpla la obligación contenida en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora que se modifica mediante este Decreto y resuelva sobre el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, sistemas urbano y, adicionalmente, el suburbano. Lo anterior, debido a que se estima importante para esta Comisión incrementar los tiempos para que se actualicen los estudios técnicos con que se cuenta por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, respecto a la citada tarifa y se pueda estar en condiciones de tomar una decisión con datos más precisos.

Por último, esta Comisión considera procedente realizar una precisión al artículo 88, segundo párrafo del Decreto en comento, ya que en el mismo se establece que el Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano, siendo correcto, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, establecer que se refiere a los usuarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje, sistemas urbano y suburbano. Igualmente, esta Comisión considera pertinente modificar el primer párrafo del artículo 88 de la Ley de Transporte, a efecto de sustituir el termino que se refiere a personas “de la tercera edad”, por el término “adultos mayores”, a efecto de guardar congruencia con el sistema normativo vigente en el Estado.

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone que el Decreto observado por el Ejecutivo sea modificado en los términos expuestos en la presente consideración y con las aclaraciones que se han puntualizado, modificando el texto original de los artículos antes señalados, por lo que, realizadas las precisiones anteriores, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 88 y los artículos 89 y 90; se adiciona un párrafo segundo al artículo 88, recorriéndose en su orden los vigentes párrafos segundo y tercero para ser considerados como tercero y cuarto, respectivamente, y se deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 7o, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

a).- ...

b).- Se deroga.

c) al f).- ...

II.- ...

ARTÍCULO 88.- El Ejecutivo del Estado autorizará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que designe el Ejecutivo Estatal para tal efecto.

El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje en los sistemas urbano y suburbano y, en caso de que los estudios referidos determinen que estos usuarios no puedan pagar la totalidad o una parte de la tarifa por el servicio, establecida de acuerdo a lo que instruyen los artículos 89 y 90 de esta Ley, el Ejecutivo Estatal deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios, a fin de cubrir a los prestadores del servicio, vía subsidio, esa diferencia, exclusivamente para los usuarios del servicio público de transporte referido en este párrafo.

La tarifa autorizada para el sistema de automóvil de alquiler podrá ser cubierta en forma individual o colectiva por los usuarios.

En el caso de la tarifa del automóvil de alquiler colectivo será cubierta en forma individual.

ARTÍCULO 89.- Para determinar las tarifas del servicio público de transporte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por lo menos una vez al año, así como cada vez que varíen sustancialmente las condiciones

socioeconómicas que les dieron origen, elaborará los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los siguientes indicadores: el tipo, modalidad, sistema y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice, los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, los ingresos que perciben los concesionarios por la prestación del servicio público de transporte, así como cualquier otro concepto de ingreso. En la elaboración de los estudios técnicos deberán tomarse en cuenta los estudios técnicos de los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte.

ARTÍCULO 90.- El Ejecutivo del Estado, una vez realizados los estudios técnicos a que se refiere el artículo anterior, deberá resolver sobre el incremento de las tarifas del servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, debiendo considerar única y exclusivamente los indicadores establecidos en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por única ocasión, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá cumplir la obligación contenida en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora que se modifica mediante este Decreto y resolverá sobre el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, sistemas urbano y suburbano, que previene la Ley de Transporte, debiendo observar al efecto el principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual respetará lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 de la referida Ley de Transporte.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad para quienes, conforme a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, les derive alguna obligación en el procedimiento de fijación de tarifa.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de agosto de 2010**

DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**DIPUTADOS INTEGRANTES:****ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA****DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES****JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA****VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS****ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN****GERARDO FIGUEROA ZAZUETA****DANIEL CÓRDOVA BON****GORGONIA ROSAS LÓPEZ****CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal, proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **\$35'770,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo monto pretende destinarse a constituir reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda mediante la adquisición del predio conocido como "Centauro de la Frontera", para lo cual se señala la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 22 de junio del presente año, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número cuatro, según consta en acta número 23 de sesión extraordinaria, de fecha 08 de junio del año 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo para que el citado órgano de gobierno gestione y contrate una línea de crédito, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, pretende la suscripción con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social de un "Convenio de ejecución del proyecto para la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en el poblado de centauro de la frontera”.

Dicha acción forma parte de las estrategias que nuestra Administración Municipal ha implementado para promover el desarrollo en nuestro Municipio en el rubro de vivienda digna para los nogalenses.

La problemática de vivienda en el Municipio de Nogales reviste características especiales que le dan cierta complejidad; por una parte, las accidentadas condiciones topográficas de nuestra ciudad y la falta de terreno apto para desarrollos habitacionales han provocado el encarecimiento de las viviendas.

En efecto, el Municipio presenta un relieve bastante accidentado, con diversas formaciones montañosas tales como: El Custodio, Pajarito, Promontorios, Plomosa, Planchas de Plata, Guajolote, Pedregosa, Santa Bárbara, Pinitos, Oculita, Piritas y San Antonio.

La altimetría va de los 1,000 metros sobre el nivel del mar (msnm) aproximadamente, en el suroeste en el arroyo Planchas de Plata, hasta los 2040 msnm en

el punto más alto de la Sierra Guacomea hacia la parte central del límite municipal en el sur; la mayor concentración de elevaciones se localiza en el oeste del municipio, aunque en la superficie ocupada por la mancha urbana actualmente existen colonias que están ubicadas por arriba de los 1350 msnm.

Las pendientes topográficas oscilan entre 0 y 5%, aunque hay también algunas partes, sobre todo en la zona urbana, que presentan pendientes del 25%.

Las anteriores características han complicado la atención, en el rubro de vivienda, a los sectores más vulnerables de nuestro Municipio, siendo las familias de más escasos recursos económicos las que no han visto concretada su legítima aspiración a una vivienda digna.

Aunado a lo anterior, agrava la situación de la vivienda, el hecho de que la ciudad de Nogales, Sonora se caracteriza por tener un elevado índice de población flotante, por tratarse de una frontera.

De acuerdo a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000 realizado por el INEGI, la población total del municipio en el 2000 fue de 159,787 habitantes, el total de los habitantes representan el 7.2% de la población total del Estado, ocupando el tercer lugar.

De acuerdo a los resultados que presenta el II Censo de Población y Vivienda del 2005, el Municipio contaba entonces con un total de 193,517 habitantes y si se aplica el promedio de la tasa de crecimiento señalada por INEGI y la señalada por CONAPO, la proyección de la población del Municipio al 2009 es de 213,976 habitantes y el 96% se concentra principalmente en la Cabecera Municipal.

En las últimas dos décadas la ciudad ha mostrado altas tasas de crecimiento poblacional, muy por encima del promedio estatal y nacional.

Aunado a lo anterior, la ciudad continúa experimentado crecimiento poblacional vía migración, producto de la atracción que produce la industria maquiladora por la gran cantidad de empleos que genera y su participación en las rutas migratorias a Estados Unidos.

De acuerdo a INEGI (2000), el 26.9% de la población que habita el Municipio de Nogales no nació en el Estado de Sonora y a pesar que existen barreras naturales para el crecimiento extensivo de la mancha urbana, ésta se ha acelerado sobre todo a partir de la década de los noventa en dirección sur.

Durante el periodo 1980 a 1990 el ritmo de expansión de la mancha urbana fue del 4.8%. De la misma forma, de 1980 al año 2005, la superficie urbana creció más del doble, es decir pasó de 1,269 a 3,514 hectáreas y presenta una densidad poblacional de 96.56 habitantes por Km².

Conscientes de la problemática anterior, esta Administración Municipal, dando continuidad a programas de vivienda iniciados durante la administración anterior y generando nuevos esquemas, plasmó en el Plan de Desarrollo 2010-2012 en su Eje 3, de "Infraestructura para una Mejor Calidad de Vida y Medio Ambiente", como Objetivo General, el de general infraestructura básica y productiva que eleve las oportunidades y la calidad de vida para todos los sectores sociales, dentro del cual, en el punto número cinco, asumió el compromiso de crear las condiciones para la oferta de lotes con servicios básicos y la construcción de vivienda, a través de las siguientes líneas de acción:

- a. Asegurar la adquisición de reservas territoriales mediante los acuerdos de colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal,*
- b. Proveer la infraestructura de los servicios básicos a los lotes con servicios ofertados por el Gobierno Municipal, y*
- c. Promover la construcción de vivienda económica y pie de casa.*

Derivado de dichos compromisos, se trabaja en dos líneas de acción: Preventiva y Correctiva.

La Línea de Acción Correctiva se enfoca primordialmente en la regularización de invasiones que durante años se han asentado en nuestro Municipio y esta en por implementarse el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar, que contempla el apoyo con subsidios de índole estatal y federal y la titulación respectiva de las viviendas.

Y la Línea de Acción Preventiva consiste precisamente en la adquisición de reservas para evitar el surgimiento de nuevas invasiones, ofertando desarrollos habitacionales accesibles que aseguren un crecimiento ordenado de la ciudad.

Así, acorde con dichos compromisos se ha estado trabajando, en coordinación con Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social en un proyecto de vivienda denominado "Centauro de la Frontera".

El predio conocido como "Centauro de la Frontera" se ubica en el Municipio de Nogales, Sonora, al este de la zona urbana de Nogales y está delimitado en su lado oeste, por la Avenida Álvaro Obregón.

El veintinueve de abril del dos mil diez se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la versión abreviada del Plan Parcial de Crecimiento de "El Centauro de la Frontera", el cual se realizó en coordinación entre el H. Ayuntamiento de Nogales, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de la Frontera Norte.

Dado las condiciones topográficas de la Ciudad de Nogales y la escasez de territorio apto para vivienda económica, el desarrollo del área conocida como "Centauro de la Frontera" representa un lugar idóneo para este fin, ya que su colindancia con el libramiento oriente permite delinear líneas estratégicas en materia de vivienda y de la actividad industrial, cuidando además las áreas relevantes en materia del medio natural, como lo es el cerro denominado La Pirinola.

En congruencia con lo anterior, se pretende la suscripción con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social de un "Convenio de ejecución del proyecto para la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en el poblado de centauro de la frontera".

Con dicho convenio se pretende unir esfuerzos con Corett y la Secretaría de Desarrollo Social a fin de realizar, en forma conjunta, un proyecto que entre otros objetivos tiene el de adquirir un predio con superficie de 500-00-00.00 Has. con recursos del gobierno federal, que pasará a formar parte del patrimonio del gobierno federal y se utilizará como reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda.

Por otra parte, en dicho convenio el Ayuntamiento de Nogales adquirirá la calidad de "entidad ejecutora" y como tal asumirá, entre otras, la obligación de cubrir en plazos un "precio mínimo de garantía de retorno que será al menos la cantidad de \$50,505,259.57", de conformidad con la corrida financiera que para tal efecto elaborará Corett.

Se destaca que la implementación de este proyecto no será exclusivamente a cargo del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, si no que para la operación del mismo se contará con un Comité de Seguimiento integrado por la propia autoridad municipal, por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y Corett, que en forma conjunta supervisará el adecuado desarrollo del proyecto.

El presente proyecto reviste gran importancia para el Municipio, pues no se trata solamente de hacer un fraccionamiento de vivienda económica, se trata de un desarrollo a largo plazo e integral, que constará de tres etapas a implementarse en los siguientes plazos: Primera Etapa, en un plazo de 4 años, comprendido en un período de ejecución de 2010-2014; Segunda etapa, la cual se compromete a cumplir en un plazo de 3 años comprendido en un período de ejecución de 2015-2017; y Tercera Etapa, la cual se compromete a cumplir en un plazo de 3 años comprendido en un período de ejecución de 2018-2020.

Además la ejecución de dichas etapas comprende diversos rubros en cuanto a vivienda, que a saber son: pies de casa, vivienda económica, vivienda tradicional y vivienda media, con sus respectivas áreas verdes y de equipamientos urbanos; y con la ejecución de las tres etapas se pretende la construcción de más de veintidós mil viviendas en beneficio de los nogalenses.

Así, en la primera etapa se pretende la construcción de 5,934 viviendas, las cuales se distribuirían de la siguiente forma: 875 pies de casa, 1,485 viviendas económicas, 3,360 viviendas tradicionales y 212 viviendas medias.

En la segunda etapa, se construirían 8,209 viviendas, de las cuales 1,211 serían pies de casa, 2,055 vivienda económica, 4,649 vivienda tradicional y 293 vivienda media.

Por último, en la tercera etapa se contemplan 8,209 viviendas, que se distribuirían de la siguiente forma: 1,211 pies de casa, 2,055 viviendas económicas, 4,649 viviendas tradicionales y 293 vivienda media.

De igual forma, se incluyen en cada etapa los siguientes rubros complementarios: industria, corredor de servicios y comercio, centro de distrito, conservación natural y corredor ecológico.

De lo anterior se desprende que el proyecto brindará un desarrollo integral en beneficio del Municipio de Nogales, Sonora, que a partir del desarrollo de vivienda se detonará, en forma ordenada, el desarrollo económico de la región.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Nogales, en forma directa pretende, en virtud del referido convenio, contraer la obligación de realizar un pago en plazos para desarrollar un proyecto, derivado de un financiamiento, por lo que de conformidad con el artículo 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se requiere la autorización del H. Congreso del Estado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria de los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos, invariablemente, a la aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito materia del presente dictamen, los integrantes de esta Primera Comisión de Hacienda estimamos importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de \$35'700,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto constituir reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda mediante la adquisición del predio conocido como "Centauro de la Frontera", con una superficie total de 500-00-00.00 hectáreas.

Con lo anterior, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 11 años, mediante exhibiciones con vencimiento anual que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al treinta y uno de julio de 2010, por el orden de los \$ 142'464,900.00 pesos. De dicha cantidad, los créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, son por el orden de los \$48'259,100.00 pesos, los cuales representan alrededor del 34% de la deuda total, contando con un plazo que vence en el año 2021 y el resto, que consiste en una suma de \$94'205,800.00 pesos, está contratado con la Corporación Financiera de América del Norte, a un plazo que vence en diciembre del año 2022. Además de los compromisos financieros mencionados en líneas anteriores, en meses pasados este Poder Legislativo autorizó al Ayuntamiento de Nogales, la contratación de una operación de endeudamiento con la Corporación Financiera de América del Norte, por la cantidad de \$81'900,000.00 pesos, mismos recursos que aún no han sido recibidos por el citado órgano de gobierno municipal, por lo que se estima que los pagos para la amortización de este crédito iniciarán a partir del año 2011, de acuerdo con información enviada por el mismo Ayuntamiento. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Nogales se encuentra como deudor solidario del Organismo Operador Municipal de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, en una operación que asciende a la cantidad de \$96'034,500.00 pesos, contratada, de igual manera, con la Corporación Financiera de América del Norte.

En total, la deuda directa vigente del Ayuntamiento autorizada por esta Soberanía, asciende a \$224'364,900.00 pesos y la indirecta es de \$96'034,500.00 pesos, por fungir como responsable solidario de esta operación contratada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que en el año 2009, el servicio de la deuda del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, ascendió a una cantidad global de 25.73 millones de pesos, misma que representó alrededor del 5.19% de los ingresos estimados para el citado ejercicio fiscal.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$26.79 millones de pesos, lo que representa, aproximadamente un 5.20% de los ingresos totales del Ayuntamiento mencionado, considerando que para este ejercicio fiscal, sus ingresos totales presupuestados se estiman por el orden de los \$515'562,099.00 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

A su vez, en el año 2011, se pagarían aproximadamente 39.33 millones de pesos, cantidad que significa un 7.34% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento de Nogales, Sonora. En este ejercicio fiscal se observa un incremento en el servicio de la deuda, debido a que a partir de este año se empezarían a realizar los pagos por el total de los créditos contratados, considerando que el crédito materia de este dictamen, cuenta con un período

de gracia de un año en el pago de capital e intereses, favoreciendo eventualmente las finanzas del Municipio, durante ese año.

En el año 2012, se estima pagar alrededor de 42.94 millones de pesos, que representarán un 7.70% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal. A partir de este año se estarían realizando los pagos de la deuda sin el beneficio del período de gracia del crédito que nos ocupa.

Asimismo, para el año 2013, se prevé un pago aproximado de 42.31 millones de pesos, que se refleja en el 7.30% de los ingresos totales anuales proyectados para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, en el año de 2014, se estima un pago de alrededor de 41.68 millones de pesos, cantidad que importará el 6.91% de los ingresos totales anuales presupuestados para ese ejercicio fiscal.

Así, para el año 2015, se prevé una erogación que rondaría los 41.05 millones de pesos, que en porcentaje refleja una cifra de 6.55% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2029, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los 4.27 millones de pesos, importe que refleja el 0.39% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento en cuestión para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a la reducción de los pagos hechos anualmente, con una tendencia a la baja, conforme a la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento de Nogales, lo que le permitirá al mismo, contar con mayor solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, esta Comisión concluye que el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS:

Como fuente de pago y garantías para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, aplicará los flujos futuros derivados de ingresos propios del Ayuntamiento, contemplados en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal de dicho Municipio, así como los recursos que resulten por la comercialización de los predios, objeto del crédito.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2007, 2008 y 2009 dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Consultoría Dinámica

del Noroeste, S. C.”, avalados por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 24 de junio de 2010 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al multicitado órgano de gobierno municipal, materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Nogales, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y/O LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$35'770,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS INTERESES, GASTOS, COMISIONES, ACCESORIOS E IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR EL EJERCICIO DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para que gestione y contrate un crédito con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, hasta por la cantidad de \$35'770,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como también se autorizan los intereses, gastos, comisiones, accesorios e impuestos que se generen por el ejercicio del crédito, a un plazo de hasta 11 años, cuyo destino será financiar, la adquisición del predio conocido como "Centauro de la Frontera", con una superficie total de 500-00-00.00 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para que como fuente de pago y garantía de todas y cada una de las obligaciones que se deriven a su cargo afecte a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, el derecho a recibir los flujos futuros derivados de ingresos propios del Ayuntamiento, contemplados en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal de dicho Municipio, así como los recursos que resulten por la comercialización de los predios, objeto del crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiera en el Contrato de Crédito correspondiente.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deberán girar las notificaciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Deuda Pública del Estado, para que el Contrato de Crédito que suscriba el Municipio de Nogales, Sonora, y la afectación del derecho para recibir los flujos futuros derivados de ingresos propios del Ayuntamiento, contemplados en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal de dicho Municipio, así como los recursos que resulten por la comercialización de los predios, objeto del crédito, se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los representantes del Municipio de Nogales, Sonora, para que concurran a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacten las condiciones y modalidades que estimen más convenientes para el Municipio de Nogales, Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 09 de agosto de 2010.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORRONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LIX Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía con la finalidad de someter a su consideración, el siguiente punto de acuerdo sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento público, en fechas recientes el Congreso del Estado de Arizona, aprobó la Ley SB1070, como medida para frenar el incremento en el índice de indocumentados que cruzan la frontera de México hacia Estados Unidos, en busca de un mejor nivel de vida, aprobándose dicha disposición con argumentos como el de buscar disminuir el índice de delincuencia ocasionada por los migrantes ilegales dentro de ese territorio.

Así, el pasado 23 de abril del presente año, la Gobernadora de ese Estado, Jane Brewer, firmó la Ley SB1070, la cual criminaliza la presencia de inmigrantes indocumentados dentro de dicho Estado, otorgando facultades exclusivas de agentes de inmigración a los departamentos policíacos locales para detener a personas que representen una sospecha o duda razonable sobre su estatus migratorio; en virtud de lo anterior, la presente ley obliga a los extranjeros a portar sus documentos migratorios en todo instante ya que en cualquier momento podrían ser cuestionados por autoridades estatales. Asimismo, convierte en un delito menor la solicitud de empleo hecha por una persona ilegal y penaliza a los que alberguen o transporten a indocumentados.

Esta nueva ley que entró en vigor el 29 de julio de 2010, obligará a miles de nacionales que trabajan en ese Estado a regresar a sus lugares de origen en territorio nacional, pues al no tener la certeza de poder realizar una vida libre del acoso de las autoridades, sólo por su apariencia o de ser encarcelados y enjuiciados por su estatus migratorio, no les quedará otra opción más que regresar a México, generando un éxodo de miles de personas que regresarán por los puertos fronterizos de nuestro Estado.

Por otra parte, es importante resaltar que contra esa ley, se han interpuesto ante autoridades judiciales federales norteamericanas, diversas demandas para su invalidación, mediante procedimientos legales que buscan su invalidez inmediata y pidiendo su suspensión, misma que se logró parcialmente, pues la Juez Federal Susan R. Bolton, el pasado 28 de julio del presente año, 24 horas antes de su entrada en vigor, suspendió una parte de esa ley, en donde ordenó la suspensión de las cláusulas más polémicas de la norma que criminaliza la inmigración, pero sólo de forma temporal, mientras que se resuelven de fondo las citadas demandas.

Aunque lo anterior, fue un aliciente pues se suspende lo concerniente a que los agentes de la policía local y autoridades municipales no estarán facultados para comprobar el estatus migratorio de la persona a la que hayan detenido por otras razones. De igual modo, quedó suspendida la aplicación que obligaba a los inmigrantes a llevar consigo la documentación que demuestre su residencia legal en ese país y la sección que convertía en delito el que los inmigrantes indocumentados pudieran solicitar empleo en lugares públicos, quedando también suspendida la sección que autorizaba detener a una persona sin orden de arresto, cuando exista causa probable de una ofensa o delito.

Lo cierto es que no ha detenido el flujo de personas que escapan de la aplicación de dicha ley anti-inmigrante y desde que comenzó a gestarse esta polémica ley, se ha incrementado el número de deportaciones, así como el retorno por nuestras fronteras, de cientos de personas que regresan a nuestro país solo con la intención de intentar cruzar

de nuevo y otras tantas con la convicción de comenzar de nuevo en México, pero lamentablemente, muchas de ellas regresan con problemas de salud que les impiden reintegrarse a la vida productiva, pues el camino hacia el vecino país por el desierto y los tratos generados por las detenciones y posterior deportación han quebrantado su salud, en otras ocasiones, por el temor a ser deportados desatendieron su salud y no asistieron a recibir atención médica en forma oportuna, motivo por el cual, al regresar se agudizan sus padecimientos, situación que consideramos debe de ser atendida por razones de humanidad y de respeto por la garantía individual del derecho a la salud que gozamos como mexicanos, para que estos connacionales en su regreso cuenten con un servicio médico tal como el seguro popular que coadyuve entre los apoyos que el Estado Mexicano pueda prestar en esa situación.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos ante esta Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO: El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo de la Federación para que a través de la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus facultades legales, instrumente un programa específico con el objeto de que se afilie al seguro popular a los connacionales que sean objeto de repatriación como resultado de la ley SB1070.

SEGUNDO: El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al punto anterior del presente acuerdo, asimismo, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud Estatal a fin de que realice las acciones que permitan instrumentar en los municipios fronterizos de la Entidad, un programa de atención médica para las personas que son repatriados por los puertos fronterizos de esos municipios.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 04 de agosto de 2010

DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

DIP. CARLOS HERBERTO RODRIGUEZ FREANER

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO DEL PAN DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL “DIA NACIONAL DE LA JUVENTUD”

HONORABLE ASAMBLEA.-

La juventud es el periodo de semiindependencia y de formación que prepara a una persona para la vida adulta. Los jóvenes tienen problemáticas generales y específicas que suelen tener gran importancia para este estrato poblacional, tales como el empleo, criminalidad, embarazo adolescente, control de la natalidad, educación, sexualidad, inseguridad, adicciones y violencia.

Por otro lado, es importante mencionar que el periodo de la juventud en el ser humano se ha visto relacionado con el proceso de educación de las personas; trae consigo aspectos sociales, culturales, físicos, fisiológicos, económicos, ambientales, que deben ser analizados para plantearse a nivel nacional qué tipo de país y de futuro se pretende, ya que los jóvenes pueden ser la solución no sólo a sus propios problemas, sino también a otros importantes desafíos a los que se enfrenta el mundo hoy en día; constituyen pues un recurso humano importante para el cambio social y el desarrollo.

En ese sentido, nosotros como legisladores debemos llevar a cabo las acciones que resulten necesarias a efecto de establecer mecanismos que garanticen que nuestros jóvenes disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tomando medidas eficaces contra posibles violaciones.

En nuestro país, los jóvenes padecen diversas problemáticas en su desarrollo tales como aspectos sobre fecundidad, nupcialidad, ocupación y desempleo, salud, salubridad y seguridad públicas, crecimiento demográfico, calidad de vida y ambiente, morbilidad y mortalidad, desarrollo profesional y económico, oportunidades de acceso a mejores servicios urbanos y de educación por condiciones de vulnerabilidad, y adicciones, lo cual se ve mayormente impactado por la presencia del fenómeno

globalización pues ante la creciente infraestructura de las tecnologías de información y comunicaciones, se ha hecho necesario que los jóvenes mexicanos evolucionen y se desarrollen a pasos agigantados para hacer frente de manera reactiva la competencia que se avista con países altamente desarrollados en cuanto a su economía, educación, ciencia, cultura, modo de vida, entre otros, por lo que dicho tema debe ser fortalecido e impulsado por acciones tendentes a optimizar sus condiciones para su adaptación al fenómeno de la globalización.

Haciendo un recuento, tenemos que el 28 de agosto de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaró, exclusivamente para ese año, el 13 de septiembre de 1985 como Día Nacional de la Juventud Mexicana, considerando que al promover el Año Internacional de la Juventud se impulsaba la solidaridad de la juventud mexicana y su participación en los planes y programas del gobierno mexicano, así como fomentar el desarrollo político, social y económico que sustentase el nacionalismo haciendo referencia a la fecha histórica del 13 de septiembre, la cual recuerda y conmemora el sacrificio llevado a cabo por los jóvenes cadetes del Heroico Colegio Militar en el año de 1847.

Ahora bien, con el espíritu de concretar de manera coordinada y participativa lo anterior, el Congreso de la Unión ha tenido a bien declarar el 12 de agosto como “Día Nacional de la Juventud” con lo que seguramente se reconocerá y resaltará la relevancia de este sector en nuestra sociedad.

En ese sentido, es de celebrarse que con esto, sean resaltados los avances que en materia de juventud se han dado, sin embargo debemos reconocer que existen demandas que se requieren satisfacer para lograr un mejoramiento en las condiciones de vida de los jóvenes.

Reconozcamos pues, que la juventud es un sector importante en la población Mexicana y Sonorense que influye de manera directa en la transformación de nuestro país con el único objetivo de convertirse en una sociedad activa en todos los ámbitos, llena de ideas frescas e innovadoras que al ser transmitidas de manera correcta son transformadas en una realidad que le permite a nuestro país y nuestro estado seguir evolucionando.

En consecuencia de lo anterior, estoy seguro que con nuestro apoyo, reconocimiento y adherencia a la declaración del Día Nacional de la Juventud cooperaremos a la generación de un mayor interés y difusión sobre la importancia de atender al sector juvenil, considerando el hecho de que como miembro de la comisión de juventud de este Congreso del Estado habremos de legislar en beneficio de uno de los sectores mas importantes de la población de nuestro estado y de nuestro país.

MUCHAS GRACIAS

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 09 de agosto de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de agosto de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.